



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO

(7725-~~2~~)

15 OCT 2026

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0035 DEL 7 DE ENERO DE 2026
"POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE
LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE
LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía Ad Hoc de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía acorde con lo estipulado en la resolución 7451 del 30 de septiembre de 2026, en ejercicio de sus funciones reglamentarias dispuestas en el artículo 26 del Decreto Número 40 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 Ibidem estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 311 Ibidem, dispone que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 2 que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 se dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas podrán conforme con la Constitución Política y la Ley, mediante Acto de Delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º entre otros aspectos dispone que en virtud del principio de eficacia *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que, en términos del artículo 2 del numeral 9 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define la reserva vial de la siguiente manera

"Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. (Decreto 4065 de 2008, art. 2)"

Que a través del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, se adoptó la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial - POT - del municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, expidió el Auto de Suspensión Provisional del Acuerdo 100 de 2016, el día 22 de abril de 2019 dentro del proceso judicial de nulidad simple 25899333300120180022500. El auto de suspensión fue notificado por estado número 18 del 23 de abril de 2019, en consecuencia, la suspensión provisional quedó ejecutoriada y entró a regir el 24 de abril de 2019, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección "A" del 18 de Julio de 2019.

Que el 17 de octubre del 2025 dentro del proceso previamente referido se emitió sentencia denegando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada el 20 de octubre de 2025 al municipio de Chía a través de su apoderado judicial.

Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro del proceso judicial 25899333300120180022500, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), declaró que la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 100 de 2016 proferida mediante auto del 22 de abril de 2019 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de julio de 2019 cesó en sus efectos de manera automática, por virtud del pronunciamiento definitivo contenido en la sentencia del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se negó la nulidad del acto administrativo demandado.

Que, en consecuencia, el plan de ordenamiento territorial contenido en el Acuerdo 100 de 2016 reanudó su aplicación el 20 de octubre de 2025 fecha en la cual se notificó la sentencia al municipio de Chía.

Que en el artículo 120 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016 se definen los componentes del sistema vial rural, como el conjunto de vías arterias y secundarias que se señalan a continuación con las características principales de las mismas.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL						
VÍAS RURALES						
NOMBRE VÍA	CLASIFICACIÓN	TIPO DE VÍA	RANGOS LÍMITES EN (ML)	ANCHO DE SECCIÓN VIAL DEFINIDA EN (ML)	PERIODO DE EJECUCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN
(...)						
Carrera 2 Este, entre la Avenida Pradilla y la Avenida Paseo de los Zipas (Vía Chia- Cajicá)	Otras Vías	Anillo Veredal	16,00	16,00	Corto plazo	Ampliación
(...)						

Que en los párrafos primero y segundo del artículo se prevé:

“Párrafo Primero: Una vez en el sector donde se encuentren ubicados los vallados (obras de carácter antrópico) se desarrolle el alcantarillado pluvial, estos pierden su funcionalidad y serán susceptibles de ser intervenidos y/o removidos previo concepto de la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces.

Parágrafo Segundo: Con respecto a las áreas periféricas que se deben conservar en torno a los vallados y chucuas, éstas se mantienen con excepción de las que se encuentren inmersas dentro de los perfiles viales.”

Que el artículo 121 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016 establece que el plan vial rural es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de las vías rurales como sistema estructurante, está compuesto por los programas que se consignan a continuación:

- Construcción de la Carretera de Cataluña.
- Construcción de la Carretera de los Andes (Troncal del Peaje).
- Construcción de la Carretera del Río.
- Ampliación de las vías veredales.
- Mantenimiento de la Carretera Circunvalar del Concejo
- Mantenimiento de la red vial rural.
- Realizar los trámites para la consecución de los recursos financieros necesarios para los diseños y la construcción de las nuevas vías, obras, y para el mantenimiento de la red vial existente.

Que en el artículo 122 ibidem se instituye que el Departamento Administrativo de Planeación, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos y las afectaciones prediales correspondientes, necesarias para el desarrollo de proyectos previstos en el plan vial, una vez disponga de los estudios y diseños respectivos. En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo.

Que el artículo 189 ibidem preceptúa que el presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente las contenidas en el Acuerdo 17 de 2000 y sus Decretos reglamentarios.

Que, dentro del Acuerdo 219 del 5 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA." se estableció lo siguiente:

“PROGRAMA: Infraestructura Red Vial Regional.

El regular estado de la malla vial del Municipio es una de las dolencias más sentidas por la comunidad, uno de los requerimientos más solicitados en las mesas de trabajo de participación ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo Municipal, ya que por ellas se traslada la población a cumplir sus obligaciones laborales, a comercializar sus productos, realizar sus trámites, cumplir sus deberes de educación y salud, por allí se moviliza de una u otra manera el 100% de la población en cualquiera de los medios de transporte bien sea público o privado, a pie o en bicicleta; es quizá uno de los sistemas más importantes que dicen del desarrollo de un Municipio.

Objetivo

Mantener en óptimas condiciones de transitabilidad y seguridad la red vial secundaria, terciaria y urbana del Municipio, garantizando el oportuno mantenimiento, construcción, mejoramiento, rehabilitación y operación de estas

Estrategias

- Gestión ante las entidades del orden nacional y/o departamental la construcción y/o ampliación de las troncales viales del orden secundario.

- Estudios y diseños de proyectos viales.
- Construcción y ampliación de la red vial municipal.
- Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la red vial municipal, en especial de los anillos veredales que interconecta diferentes sectores del municipio y facilita el transporte público de la comunidad.
- Ampliación de los radios de giros en los anillos viales de las veredas, para mejorar la visibilidad y seguridad en la movilidad de los vehículos.
- Gestionar antes los entes nacionales y/o departamentales los estudios y diseños para la construcción de puentes peatonales.
- Gestionar antes los entes del orden nacional y/o departamental la Construcción de puentes peatonales.
- Gestionar y/o ejecutar el Mantenimiento de puentes peatonales.
- Construcción de ciclo rutas.
- Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de ciclo rutas.
- Construcción de andenes nuevos en el municipio.
- Mantenimiento, mejoramiento, y/o rehabilitación de andenes del municipio.
- Mantener el banco de maquinaria con la que cuenta el municipio.
- Fortalecer el Banco de Maquinaria con equipos nuevos."

Que, la administración municipal expidió el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", el cual en el numeral 10 del artículo 26 señaló, entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, lo siguiente: "Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia".

Que, en la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 40 de 2019", dispuso dentro de las funciones esenciales del Director Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, expedir los actos administrativos propios de su dependencia.

Que el Municipio de Chía está ejecutando el contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 – cuyo objeto es "Consultoría para la actualización, ampliación de estudios y diseños viales y troncales existentes, estudios y diseños para la construcción de vías nuevas, troncales, puentes vehiculares, mejoramiento de radios de giro y espacio público del municipio de Chía, Cundinamarca".

Que, en este orden de ideas, es de resaltar que el artículo 177 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016 se establece el procedimiento para la imposición y contenido de los actos administrativos que contengan afectaciones, previendo que el proceso de imposición de afectaciones, requerirá de manera previa a la expedición del acto administrativo, los estudios y diseños definitivos que soportarán técnicamente el mismo, identificando el área de afectación y se registrará por las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente.

Que el Municipio de Chía está ejecutando el contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 – cuyo objeto es "Consultoría para la actualización, ampliación de estudios y diseños viales y troncales existentes, estudios y diseños para la construcción de vías nuevas, troncales, puentes vehiculares, mejoramiento de radios de giro y espacio público del municipio de Chía, Cundinamarca".

Que, a través de la Resolución 0035 del 7 de enero de 2026, se definieron las áreas a afectar sobre los predios donde se desarrollará el trazado definitivo del proyecto vial denominado **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ)**, en consecuencia, se adoptaron los cuadros de áreas requeridas para el desarrollo de la vía, su relación sobre el globo de terreno y área remanente.

Que posteriormente la Secretaría de Obras Públicas con el oficio SOP-538-2026 solicitó actualizar las áreas a afectar del proyecto denominado **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ)**.

7725-9-15 OCT 2026

teniendo en cuenta que la consultoría dentro de los procesos de optimización de los diseños y las características finales de la Carrera 2 Este, informó con el oficio CÓDIGO P&G-338-IN-CSC CHIAYZAQUE-518-0726, que debían actualizarse algunos aspectos del diseño vial.

Que, de igual manera, surtida la cadena de entregas del proyecto, mediante el cual el contratista consultor radicó la actualización de fichas prediales del tramo vial Carrera 2 Este (oficio CSC CHIAYZAQUE-518-0726), la interventoría emitió su concepto aprobatorio (oficio C.CHIA.INTCONS-521-055-2026) y, posteriormente, la supervisión de la Secretaría de Obras Públicas avaló dicha información y realizó traslado mediante el oficio SOP-538-2026 a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía para proceder a la modificación del acto administrativo.

Que, teniendo en cuenta lo previamente referido y partiendo de la noción que la responsabilidad técnica y la fiabilidad de los insumos obtenidos recae en la interventoría del contrato de consultoría, debido a la actualización de la información de los predios se hace necesario modificar la **Resolución 0035 del 7 de enero de 2026 "POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA-CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Que el presente acto administrativo está basado en las previsiones del Acuerdo 100 de 2016 y recoge los ajustes realizados a los insumos obtenidos en el contrato de consultoría y, en consecuencia, modifica los predios y las áreas a afectar de alguno de estos.

Que, en este orden de ideas, en el presente acto administrativo se especificaran los predios que debido a la actualización ya no tienen área a afectar para el desarrollo del proyecto vial denominado Carrera 2 Este, entre la Avenida Pradilla y la Avenida Paseo de los Zipas (Vía Chía- Cajicá).

Que así mismo, se actualizarán las áreas a afectar de algunos predios con base en la información obtenida a través del contrato de consultoría.

Que, es de resaltar que, el análisis de la información presentada fue efectuado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, la cual limita su competencia a la incorporación normativa de las determinaciones adoptadas por las dependencias técnicas competentes, sin que ello implique la formulación, contratación o validación de estudios de diseño vial, los cuales se derivan en este caso del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, por ende, la idoneidad de la información se garantiza a través de la interventoría contratada para su revisión y seguimiento.

Que, asimismo, se reitera que la actualización de las áreas a afectar realizada mediante el presente acto administrativo corresponde exclusivamente a la delimitación normativa de áreas para la posterior afectación esto en marco de lo establecido en el artículo 177 del Acuerdo Municipal 100 de 2016 – POT, sin que ello suponga por sí mismo la ejecución inmediata de obras, las cuales se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, estudios técnicos definitivos y procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Obras Públicas.

Que las áreas definidas en este acto no implican, por sí mismas, transferencia de dominio ni constituyen adquisición predial automática, la cual deberá realizarse conforme a los mecanismos de enajenación voluntaria, cesión gratuita o expropiación previstos en la Ley 388 de 1997, la Ley 1228 de 2008 y demás disposiciones aplicables, con sujeción a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Que las fichas prediales elaboradas en el marco de la consultoría podrán ser objeto de revisión y ajuste por parte del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – IDUVI, en el marco de sus competencias de gestión predial y administración de bienes del municipio.

Que estando en curso la expedición del acto administrativo de modificación el director de ordenamiento territorial y plusvalía arquitecto Héctor Orlando Ruiz Palacios presentó un impedimento para suscribir este, teniendo en cuenta que dos familiares poseen predios que lindan con la vía, en consecuencia, la Secretaría de Planeación emitió la resolución 7451 del 30 de septiembre de 2026 por medio de la cual se decidió el impedimento y se tomaron otras determinaciones, estipulándose lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el IMPEDIMENTO planteado por el Director de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, arquitecto HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS, para intervenir en la actuación administrativa correspondiente a la modificación de las áreas a afectar para el desarrollo de la Carrera 2 Este, entre la avenida Pradilla y la avenida Paseo de los Zipas (vía Cajica – Chía) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, como consecuencia de lo anterior al arquitecto FREDDY ANDRÉS RODRÍGUEZ CORTES, Director de Urbanismo del Municipio de Chía, como Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía AD HOC del Municipio de Chía, exclusivamente para para conocer, adelantar, sustanciar y decidir la actuación administrativa identificada en el artículo primero, en el ámbito de las competencias que corresponden a dicha Dirección.

(...).”

Que en consecuencia el presente acto administrativo será suscrito por el Director Técnico Ad Hoc de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía designado para este fin.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía Ad Hoc,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0035 del 7 de enero de 2026, “POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en los siguientes aspectos:

1. **Predios que varía el área a afectar acorde con la información generada a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549:**

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE (m2)
57	251750000000000040660000000000	50N-1024250	337,00	179,84	157,16
72	251750000000000040739000000000	50N-825095	79.208,00	10,71	79.197,29
78	25175010000000017300210000000000	50N-20050895	451,00	32,84	418,16
N/A	251750000000000041454000000000	50N-774869	1.032,00	165,23	866,77
N/A	251750000000000040740000000000	50N-794868	1.608,00	28,98	1.579,02

2. **Predios que ya no tienen área a afectar acorde con la información generada a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549:**

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)
11A	251750200000000100065000000000	50N-20896194	20,72
23	251750000000000040627000000000	50N-331388	9.384,00
25	251750200000000130025000000000	50N-531287	2.051,00
26	251750000000000040626000000000	50N-20082219	182,00
27	251750000000000042423000000000	50N-20082225	83,00
28	251750000000000041037000000000	50N-317001	4.479,00
73	251750000000000040738000000000	50N-20178026	25.288,00

ARTÍCULO SEGUNDO: INCOLUMIDAD. Los demás aspectos de la Resolución 0035 del 7 de enero de 2026, "POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Dirección de Urbanismo a efecto de que tenga en cuenta las áreas sobre los predios señalados dentro del artículo primero para el desarrollo de la **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ)**, con el fin de exigir que se respeten en los procesos de licenciamiento que se localicen sobre esta.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI del Municipio de Chía para lo de su competencia, especialmente para que adelante los procesos de afectación en los predios descritos en el artículo primero del presente acto administrativo y adelante los procesos necesarios para la adquisición de estos.

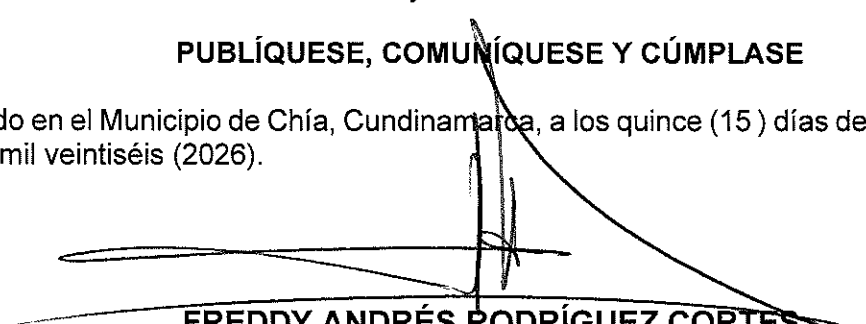
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, por ende, deberá publicarse en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución por ser un acto de trámite y previo a la imposición de la afectación urbanística por obra pública de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, no procede recurso en sede administrativa conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).


FREDDY ANDRÉS RODRÍGUEZ CORTES

Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Director Técnico Ad Hoc

Elaborado por:

Iván Darío Bautista Buitrago – Profesional Especializado D.O.T.P.

Revisado y aprobado por:

Carlos Andrés Barrero Gaitán – Contratista D.O.T.P.

Freddy Andrés Rodríguez Cortes – Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía Ad Hoc

